



**SAN LUIS, 05 MAY 2026**

**VISTO:**

El expediente EXD-0-4230658/26; la Resolución N° 771-DOSEP-2009 y sus anexos; y la normativa nacional y provincial vigente en materia de salud materno-infantil; y

**CONSIDERANDO:**

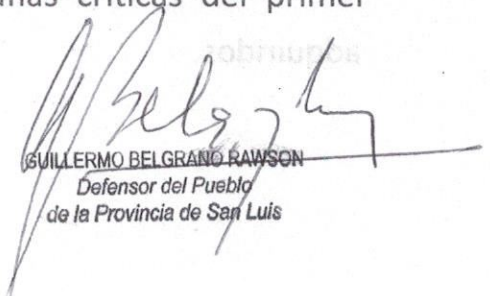
Que la ciudadana Jessica Belén Tobares, D.N.I. 39.991.054, se presentó ante este organismo a fin de solicitar una intervención urgente frente a la negativa de la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP) de otorgarle el alta en el Plan Materno Infantil, encontrándose actualmente transitando la semana trece de gestación.

Que, de la documental presentada por la reclamante, surge reviste el carácter de afiliada adherente a cargo de su pareja, Luciano Wenceslao Ballerini, quien resulta ser beneficiario titular del Plan de Inclusión Social.

Que, según el relato de la afectada, el rechazo prestacional se fundamentó exclusivamente en el incumplimiento de un período de carencia, informándosele en sede administrativa que no podía acceder a los beneficios del plan por no contar con una antigüedad mínima de 90 (noventa) días de afiliación a la obra social.

Que esta restricción temporal se encuentra plasmada en el Anexo I, punto 2, inciso b de la Resolución N° 771-DOSEP-2009, la cual condiciona el acceso a los servicios del Plan Materno Infantil a que el titular posea al menos 90 (noventa) días de afiliación, estableciendo así una barrera burocrática que posterga la atención médica esencial.

Que la aplicación de dicho plazo derivada en un perjuicio económico y sanitario directo para la Sra. Tobares, quien se ve obligada a costear de manera particular estudios diagnósticos y ecografías críticas del primer

  
GUILLERMO BELGRANO RAWSON  
Defensor del Pueblo  
de la Provincia de San Luis

SAN LUIS, 05 MAY 2026

trimestre, e incluso manifestó la imposibilidad de retirar informes médicos por falta de recursos económicos.

Que, ante esta coyuntura, la afiliada se ve en la necesidad lógica de recurrir al sistema público de salud para continuar sus controles prenatales. De esta manera, el accionar restrictivo de la obra social contribuye a seguir aumentando la demanda sobre la red sanitaria pública, la cual, si bien se encuentra en una situación de fragilidad, continúa brindando respuestas y contención.

Que, más allá de la situación particular de la denunciante, esta Defensoría advierte que nos encontramos ante una disposición normativa de carácter general que afecta de forma sistémica a cualquier persona gestante afiliada a DOSEP que no alcance la antigüedad requerida, transformando un derecho fundamental en una prestación sujeta a una restricción que no cumple con los principios normativos vigentes.

Que, en la práctica, exigir un plazo de carencia que abarca prácticamente un tercio de la gestación no persigue un fin administrativo ni organizativo válido, sino que reviste un carácter netamente restrictivo, cuyo único sentido y efecto material es dilatar y obstaculizar el acceso oportuno a la cobertura sanitaria fundamental.

Que, al ingresar en el análisis de fondo, debe señalarse que el Plan Materno Infantil (PMI) forma parte integrante del Programa Médico Obligatorio (PMO) de la Nación, regulado por la Resolución N° 201-2002 y complementarias del Ministerio de Salud. Este programa constituye un piso prestacional mínimo, básico e irrenunciable, enmarcado en el Sistema Nacional del Seguro de Salud instituido por las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, las cuales establecen el carácter obligatorio e inmediato de estas coberturas para todos los agentes del sistema de salud sin excepción, invalidando cualquier intento de restringir derechos adquiridos.



**RESOLUCION N° 006 DdP - 26**

**SAN LUIS, 05 MAY 2026**

Que la naturaleza del Plan Materno Infantil, al estar orientado a la prevención y protección de la vida en su etapa más crítica, prohíbe terminantemente la imposición de períodos de carencia o esperas. El marco legal vigente, robustecido por la Ley Nacional N° 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia (Plan 1000 Días) y la Ley N° 25.929, determina que el acceso a la cobertura total del cien por ciento para la madre y el niño debe ser inmediato desde el diagnóstico del embarazo.

Que la normativa interna de DOSEP, al establecer un plazo de noventa días, entra en colisión directa con la Constitución de la Provincia de San Luis. El Artículo 11 de nuestra Carta Magna provincial reconoce a la persona humana desde su concepción y garantiza el derecho a la vida como valor supremo, imponiendo al Estado el deber de otorgar una protección especial a la maternidad y a la infancia.

Que, asimismo, el Artículo 49 de la Constitución Provincial define a la salud como un derecho fundamental y un bien social que el Estado debe asegurar mediante prestaciones integrales. Bajo esta óptica, no resulta admisible que una resolución administrativa de una obra social provincial cercene garantías constitucionales mediante la imposición de requisitos temporales que no existen en el ordenamiento jurídico superior.

Que la función de esta Defensoría no es solo mediar en el caso individual, sino velar porque las normativas de las instituciones públicas se adecuen a los estándares de protección de la persona. En este sentido, la Resolución N° 771-DOSEP-2009 requiere una revisión urgente para eliminar obstáculos que deshumanizan la atención sanitaria y ponen en riesgo el desarrollo de los niños por nacer en el territorio provincial.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 43 de la Constitución Nacional, el Art. 235 de la Constitución de San Luis, la Ley N° VI-0167-2004 (5780) de la Defensor del Pueblo.



**RESOLUCION N° 006 DdP - 26**

**SAN LUIS, 05 MAY 2026**

**En virtud a lo expuesto y en ejercicio sus atribuciones,**

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

**RESUELVE:**

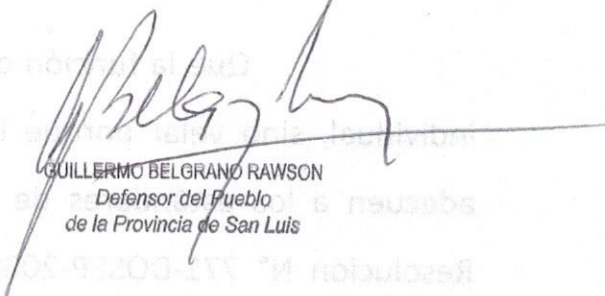
**ARTÍCULO 1:** INSTAR al Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis a la revisión y modificación de la Resolución N° 771-DOSEP/09, a fin de suprimir el requisito temporal de noventa (90) días de carencia para el ingreso al Plan Materno Infantil, garantizando el acceso inmediato y la cobertura integral de la persona gestante desde el momento de la confirmación del embarazo.

**ARTÍCULO 2:** PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución al Sr. Gobernador de la Provincia de San Luis, Cdor. Claudio Javier Poggi, para su conocimiento.

**ARTÍCULO 3:** PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, Dr. Ricardo Endeiza.

**ARTÍCULO 4:** PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, Sr. Alberto Ramón Leyes.

**ARTÍCULO 5:** Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

  
GUILLERMO BELGRANO RAWSON  
Defensor del Pueblo  
de la Provincia de San Luis